

Grupo 40.-

|                        |          |
|------------------------|----------|
| Jefe de Taller         | 52.235.- |
| Encargado contramestre | 50.433.- |
| Encargado general      | 47.732.- |
| Encargado de almacén   | 47.372.- |
| Jefe de Equipo         | 47.372.- |
| Oficial 1ª             | 46.891.- |
| Oficial 2ª             | 45.389.- |
| Oficial 3ª             | 42.328.- |
| Engrasador lavacoches  | 42.328.- |
| Mozo de taller         | 42.328.- |

Grupo 50.-

|                 |          |
|-----------------|----------|
| Cobrador        | 42.328.- |
| Telefonista     | 41.427.- |
| Portero         | 41.427.- |
| Vigilante       | 41.427.- |
| Guarda de día   | 41.427.- |
| Guarda de noche | 42.328.- |
| Limpiadores     | 36.023.- |

Trabajadores entre 16 y 18 años aplicando el Real Decreto de 26 de Diciembre de 1984 2.299/84 sobre salario mínimo interprofesional vigente.

CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA.- PREVISION SOCIAL.-

Las empresas afectadas por este Convenio que tengan establecidas cláusulas sobre complementos en situaciones de enfermedad o accidente de trabajo, se mantendrán en los mismos términos.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**13692** *ORDEN de 22 de abril de 1985 por la que se otorga a las Entidades «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA); «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorçana, Sociedad Anónima» (ENHER); «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima» (HEC); y «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima» (SEGRE), el Permiso de Explotación Provisional para la Unidad II de la Central Nuclear de Ascó (Tarragona).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona, a instancia de las Entidades «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA); «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorçana, Sociedad Anónima» (ENHER); «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima» (HEC); y «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima» (SEGRE), por el que solicita el Permiso de Explotación Provisional para la Unidad II, de la Central Nuclear de Ascó (Tarragona);

Teniendo en cuenta que dicha unidad II dispone de autorización previa, otorgada mediante Resolución de fecha 21 de abril de 1972, y autorización de construcción, otorgada mediante Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 7 de marzo de 1975, y prorrogada por Resoluciones de fechas 22 de julio de 1981, 25 de febrero de 1984 y 5 de marzo de 1985, respectivamente;

Habiéndose concedido al titular de la autorización de construcción el Permiso de Almacenamiento Temporal de Sustancias Nucleares, mediante Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 12 de marzo de 1983, y prorrogada por Resoluciones de fechas 14 de marzo de 1984 y 5 de marzo de 1985, respectivamente;

Vista la Ley de 29 de abril de 1964 sobre Energía Nuclear, el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear;

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta el informe favorable de la Dirección

Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona, de acuerdo con el informe emitido al respecto por el Consejo de Seguridad Nuclear, lo establecido en el capítulo V del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, y a propuesta de la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se otorga a las Entidades «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA); «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorçana, Sociedad Anónima» (ENHER); «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima» (HEC); y «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima» (SEGRE), el Permiso de Explotación Provisional para la Unidad II de la Central Nuclear de Ascó.

Segundo. Este permiso que se otorga será válido siempre y cuando se cumplan y verifiquen los límites y condiciones del anexo a esta Orden.

Tercero. Los límites y condiciones del Permiso de Explotación Provisional podrán ser modificados o ampliados por la Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear o a propuesta de dicho Consejo, de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980, de 22 de abril.

Cuarto. Podrá dejarse sin efecto este Permiso, en cualquier momento, si se comprobare: 1) El incumplimiento de estos límites y condiciones; 2) La existencia de inexactitudes en los datos aportados y discrepancias fundamentales con los criterios en que se ha basado este Permiso.

Quinto. En lo referente a la cobertura del riesgo nuclear, el titular se atendrá a lo dispuesto en la Ley de 29 de abril de 1964, sobre Energía Nuclear; el Reglamento sobre Cobertura de Riesgos Nucleares de 22 de julio de 1967, y el Decreto 2864/1968, de 7 de noviembre, en su cuantía máxima, y demás disposiciones al respecto.

Sexto. La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias, cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios y Organismos de la Administración, en particular: La Resolución de la Dirección General de Protección Civil, de fecha 22 de julio de 1983, prorrogada últimamente por Resolución de fecha 20 de diciembre de 1984, referente al Plan Provisional de Emergencia Nuclear de Tarragona.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de abril de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Secretario general de la Energía y Recursos Minerales y Director general de la Energía, Ministerio de Industria y Energía.

### ANEXO

#### Límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica

1.º A los efectos previstos en la legislación vigente, se considerará como el titular de este Permiso de Explotación Provisional y explotador responsable de la Central Nuclear de Ascó, Unidad II, a las Empresas «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima»; «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorçana, Sociedad Anónima»; «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima»; y «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima», actuando solidaria y mancomunadamente.

2.º El presente Permiso de Explotación Provisional se aplica a la Central Nuclear de Ascó, Unidad II, cuya autorización de construcción fue concedida por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 7 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 95/1975, de 21 de abril). La Central está dotada con un reactor nuclear de agua a presión de tres circuitos de refrigeración con una potencia nominal del núcleo de 2.686 megavatios térmicos, de proyecto y suministro: «Westinghouse Electric Co.» de los Estados Unidos de América. El edificio del reactor se encuentra emplazado en el término municipal de Ascó (Tarragona), en la orilla derecha del río Ebro. Todo ello según se describe y justifica en el Estudio de Seguridad remitido con la solicitud y en las revisiones al mismo, incluida la revisión número 11 de 8 de enero de 1985.

3.º El Permiso de Explotación Provisional faculta al titular para:

3.1 Poseer y almacenar elementos combustibles de uranio ligeramente enriquecido, de acuerdo con las limitaciones contenidas en la Revisión 11 del Estudio Final de Seguridad y revisiones posteriores que sean aprobadas por la Dirección General de la Energía.

3.2 Cargar el reactor y realizar las pruebas nucleares necesarias para efectuar:

a) La aproximación inicial a la criticidad, la llegada a las condiciones críticas y el funcionamiento a potencia nula.

b) El funcionamiento a potencia superior a la nula, tras estimación favorable por el Consejo de Seguridad Nuclear del resultado de las pruebas del apartado 3.2.a) y el funcionamiento de la instalación en régimen de explotación experimental, hasta un nivel de potencia máxima del reactor no superior a 135 megavatios térmicos, de forma estable.

c) El funcionamiento a potencias superior a 135 megavatios térmicos, previa autorización de la Dirección General de la Energía de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, a la vista del resultado de las pruebas del apartado 3.2.b).

3.3 Explotar la instalación de forma experimental a los fines previstos en el artículo 24 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, a la potencia nominal de 2.686 megavatios térmicos.

3.4 Poseer, almacenar y utilizar los materiales radiactivos, las sustancias nucleares y las fuentes de radiación necesarios para la explotación de la instalación, de acuerdo con las actividades máximas, límites y condiciones contenidos en la autorización concedida por la Dirección General de la Energía de fecha 20 de febrero de 1979 y modificación a la misma del 3 de agosto de 1982.

4.º Este Permiso de Explotación Provisional tendrá un plazo de validez de dieciocho meses a partir de la fecha de su concesión dentro de cuyo periodo de vigencia deberá realizarse el programa de pruebas nucleares a los efectos previstos en el artículo 31 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, de acuerdo con los límites y condiciones de este Permiso. Caso de ser necesaria su prórroga, ésta deberá ser solicitada tres meses antes de la fecha de su vencimiento, justificando las razones existentes.

5.º La finalización del programa de verificación prenuclear autorizado por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 1 de diciembre de 1982, se realizará dentro de los límites fijados para cada pendiente en el documento «Estado de Pruebas Prenucleares de la Central Nuclear de Ascó II» en su Revisión 7, del mes de enero de 1985. El titular enviará mensualmente al Consejo de Seguridad Nuclear una edición actualizada del citado documento en el que se recojan todos los pendientes de pruebas, hasta que se alcance la criticidad inicial de la central.

6.º El programa de pruebas nucleares será el propuesto por el titular con las modificaciones y requisitos que se indican en el apéndice A al presente Permiso. En su ejecución se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas. Cualquier modificación del programa referido deberá ser autorizada por la Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear.

7.º El titular, a partir de la fecha de concesión del presente Permiso, efectuará las acciones que se indican en el apéndice B dentro de los plazos establecidos en cada caso.

8.º El titular, a partir de la fecha de concesión del presente Permiso y en relación con el seguimiento y control de los movimientos del terreno de cimentación, efectuará las acciones que se indican en el apéndice C, dentro de los plazos establecidos en cada caso.

9.º Se define como zona bajo control del explotador la comprendida dentro de un radio de 750 metros con centro en el edificio de contención, a los efectos previstos para la zona de exclusión en la condición 13 de la autorización de construcción concedida por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 7 de marzo de 1975. En el exterior de la citada zona se establecerán las zonas definidas en el Plan Provincial de Emergencia Nuclear aprobado.

10. La explotación provisional de la instalación se ajustará en todo momento al contenido de las especificaciones de funcionamiento propuestas por el titular, hasta la Revisión 12, inclusive, de fecha 10 de enero de 1985, con las modificaciones aplicables introducidas por las Resoluciones de la Dirección General de la Energía de fechas 7 de abril de 1984 y 4 de diciembre de 1984 para las revisiones 7 y 8 de las Especificaciones de la Central Nuclear de Ascó I, con excepción de la Revisión 10 relativa a las especificaciones de vertidos de efluentes radiactivos, para lo que seguirá vigente el contenido de las revisiones anteriores con los mismos requisitos establecidos para Ascó I.

11. El titular propondrá el Programa de inspección en servicio de seis meses antes de la primera parada para la recarga del

núcleo, en el que se indicará el plan a seguir (A o B según código ASME, sección XI).

Dicho Programa deberá cumplir todos los requisitos de los códigos aplicables y los que, en su momento, imponga el Consejo de Seguridad Nuclear relativos a procedimientos de ensayos, clasificación de componentes y tuberías, alcance de la inspección o cualquier otro que se derive de los resultados de la inspección preoperacional realizada.

Se considerará como fecha de comienzo, a los efectos de duración de los intervalos de inspección, la de terminación del Programa de pruebas nucleares. El Programa de inspección en servicio se revisará con los mismos intervalos establecidos en el país de origen del proyecto; los códigos a aplicar serán los que estén en vigor seis meses antes de cada revisión.

12. El titular dispondrá a partir de la fecha de concesión de este Permiso de un sistema definitivo de archivo y mantenimiento de los documentos de garantía de calidad de acuerdo con el contenido de la norma ANSI N 45.2.9. La parte del archivo correspondiente a los documentos del proyecto especificados en la lista A.1 del apéndice A de la citada norma estará organizada y disponible dentro del periodo de un año a partir de la concesión del Permiso de Explotación Provisional. Aquellos documentos de proyecto, considerados como de archivo permanente durante toda la vida de la Central, en la citada lista A.1, se encontrarán archivados dentro del territorio nacional. Las excepciones a este punto deberán ser identificadas, justificadas y notificadas al Consejo de Seguridad Nuclear. En estos casos, el titular establecerá con los organismos implicados compromisos formales que permitan la accesibilidad a dichos documentos.

13. Antes de la primera criticidad, el titular deberá efectuar un simulacro de emergencia de acuerdo con las previsiones del Plan de Emergencia Interior aplicable dentro de la zona bajo control del explotador, que incluya, además, las actuaciones bajo su exclusiva responsabilidad previstas en el Plan Provincial de Emergencia Nuclear. La programación del simulacro será comunicada al Consejo de Seguridad Nuclear con al menos un mes de antelación de la fecha prevista para su ejecución, que se llevará a cabo en presencia de la representación oficial del citado Organismo. Para iniciar la aproximación a la criticidad será necesaria la apreciación favorable por el Consejo de Seguridad Nuclear del simulacro realizado.

14. El titular mantendrá en todo momento el grado de adiestramiento y suficiencia de la organización encargada de la explotación a cuyo fin se establecerán programas de reentrenamiento y actualización de conocimientos que deberán ser favorablemente apreciados por el Consejo de Seguridad Nuclear.

Para ello se tendrán en cuenta la Guía GSN-02/76 «Cualificaciones y requisitos exigidos a los candidatos a la obtención y uso de licencias de operación de centrales nucleares de potencia», la Guía GSN-04/77 «Guía para la obtención del título de Jefe de servicio de protección contra las radiaciones», la Guía GSN-14/80 «Cualificaciones y requisitos exigidos a los candidatos para la obtención y uso de licencias de operación de instalaciones radiactivas», así como la norma ANSI/ANS-3.1-1981, «American National Standard for Selection, Qualification and Training of Personnel for Nuclear Power Plants».

15. Durante el periodo de vigencia de este Permiso se seguirá aplicando el concepto de «central de referencia». El titular deberá presentar dentro de los quince primeros días de cada semestre natural un análisis de la aplicabilidad de los requisitos exigidos por el Organismo regulador del país de origen del proyecto a las centrales identificadas en la condición 10.º de la Autorización de Construcción.

16. Tres meses antes de la fecha prevista para la primera recarga del núcleo, el titular remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear el correspondiente Estudio de Seguridad de la recarga y la propuesta de la revisión de las Especificaciones de Funcionamiento que se deriven. También remitirá el programa y secuencia de las acciones a desarrollar durante la parada, incluida la inspección en servicio.

17. Al solicitar el Permiso de Explotación Definitivo, el titular deberá presentar, además de la documentación referida en el artículo 31 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, desarrollado en la Guía número 8 «Documentación para la solicitud del Permiso de Explotación Definitiva», publicada por la Junta de Energía Nuclear, una declaración documentada de haber cumplido los límites y condiciones de este Permiso.

18. La Central Nuclear de Ascó remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear la información adicional y adoptará las acciones correctoras que éste estime necesarias, como consecuencia de las evaluaciones en curso de la documentación presentada por la Central Nuclear de Ascó como cumplimiento de aquellas condi-

ciones del permiso de explotación provisional de Ascó I, cuya información se considera común a ambas unidades de acuerdo con el documento «Estudio de la aplicabilidad del Permiso de Explotación Provisional de Ascó, Unidad I en la Unidad II» (registro de entrada en el Consejo de Seguridad Nuclear número 1.202 de 25 de marzo de 1983).

19. En relación con el sistema de tratamiento de residuos sólidos radiactivos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En el recinto donde se encuentra ubicado el sistema de tratamiento de desechos radiactivos se dispondrá en un plazo de seis meses de una zona para efectuar el chequeo y descontaminación de los bidones de residuos radiactivos previamente a su salida para el almacén temporal existente en el emplazamiento de la Central.

b) El titular informará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear mensualmente sobre la situación en relación con el almacén temporal de residuos radiactivos sólidos, con especificación de la evolución de la capacidad del volumen almacenado y características de los bultos de residuos almacenados en cada periodo.

c) La salida de bultos de residuos radiactivos fuera del emplazamiento de la Central, a un emplazamiento temporal o definitivo, deberá comunicarse a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear con, al menos, un mes de antelación a la fecha de salida y quedará sometida al Reglamento Nacional sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.

20. Se establecerá un programa de vigilancia del comportamiento de la modificación de los generadores de vapor que incluirá, al menos, lo siguiente:

a) La toma de datos de oscilaciones de presión en la línea de alimentación principal a la entrada de los generadores de vapor. Dicha toma de datos deberá realizarse con anterioridad a la prueba de aceptación de las cien horas, iniciándose antes del cambio de la alimentación auxiliar a la alimentación principal y realizándose con la siguiente secuencia:

Se iniciará el registro cinco minutos antes de cada subida de potencia con la Central estabilizada. Los registros se continuarán durante la subida de potencia. Las subidas de potencia se efectuarán en escalones del 3 por 100. El registro de cada escalón finalizará cuando la Central se haya estabilizado. Estos registros se realizarán tantas veces como escalones de potencia se necesiten hasta la llegada al 100 por 100. Las tomas de datos se efectuarán en los tres generadores de vapor simultáneamente, desconectándose temporalmente, durante los días en que se efectúen las tomas, un canal de la parte superior y otro de la parte inferior de la vasija del reactor que, junto con el canal ya existente disponible del sistema de medida de vibraciones y partes sueltas, serán los que se utilicen para el registro simultáneo.

b) Después de cualquier reparación o mantenimiento en el sistema de agua de alimentación principal a los generadores de vapor que pueda afectar a las oscilaciones de presión en la zona de la modificación, se procederá a una nueva medida de las mismas verificando su aceptabilidad.

c) La inspección mediante corrientes inducidas de los tubos de los generadores de vapor con un alcance no inferior a:

c.1. En la primera recarga se inspeccionarán todos los generadores de vapor. Para cada generador se inspeccionarán las cinco primeras filas (45 a 49) de la rama fría entre las placas uno a diez del precalentador. Se inspeccionarán asimismo los tubos de la periferia que habían sido inspeccionados en la inspección base.

c.2. En la segunda recarga se inspeccionará el número de generadores requeridos por las Especificaciones de Funcionamiento, sin ser en ningún caso menos de dos. Para cada generador se inspeccionarán las dos primeras filas (49 y 48) de la rama fría entre las placas soporte uno a diez. Asimismo, se inspeccionarán los tubos que hayan dado lugar a indicaciones de desgastes en la inspección precedente.

c.3. En las inspecciones subsiguientes en el generador seleccionado se inspeccionarán los tubos de la primera fila (49) de la rama fría y aquellos con indicaciones en inspecciones anteriores.

En lo relativo a otros procesos de degradación de los tubos, diferente del de las vibraciones hidrodinámicas inducidas, la inspección por corrientes inducidas se atenderá a lo establecido en las Especificaciones de Funcionamiento.

d) La inspección visual de la modificación se realizará en cada generador de vapor antes del arranque y cada vez que se precise hacer ensayos por corrientes inducidas. La inspección cubrirá en lo posible las áreas identificadas en la tabla I adjunta.

Se informará a la Dirección General de la Energía del resultado de las inspecciones citadas.

21. En el plazo máximo de un año, la Central Nuclear de Ascó remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear una ampliación de los estudios ecológicos y los de evaluación del impacto ambiental, ajustándolos a los criterios básicos de la Revisión 2 de la Guía Reguladora 4.2 de la UNSNRC, en la medida que sea aplicable.

22. En relación con el acuerdo de investigación establecido entre la Junta de Energía Nuclear y Asociación Nuclear Ascó II, «Investigación en aceros de vasijas y medición de caudales», a fin de dar cumplimiento a la condición 9.<sup>a</sup> del permiso de construcción de Ascó II, se presentará semestralmente al Consejo de Seguridad Nuclear un informe en el que se incluyan resultados de evaluaciones, ensayos y mediciones y conclusiones derivadas de los mismos, tanto para el programa de optimización de los procedimientos de vigilancia de los aceros de vasijas a través de la irradiación de una capsula con probetas que se instalará en una posición de la vasija de la Central Nuclear de Ascó II, como para el sistema de medida de caudales en el sistema de agua de circulación de la central.

23. En relación con la cualificación ambiental de equipos se presentará al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de seis meses una ampliación del documento «Informe de cualificación ambiental» (Registro de entrada número 1922 de 21 de octubre de 1982), con la incorporación de los equipos de instrumentación y control requeridos por la Revisión 2 de la Guía Reguladora 1.97 del país de origen del proyecto. Asimismo, se llevará a cabo la corrección de las deficiencias de calificación identificadas por la Central Nuclear de Ascó con respecto a lo indicado en el NU-REG-0588 en los plazos establecidos, así como las identificadas por el Consejo de Seguridad Nuclear en la evaluación y auditorías realizadas, para lo que se remitirá a la Central Nuclear de Ascó las instrucciones complementarias pertinentes.

24. El titular remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear en un plazo no superior a seis meses una revisión del Reglamento de Funcionamiento que incorpore, en base a la experiencia adquirida en la operación de la Unidad I, las medidas para reforzar la organización de explotación, de las dos unidades, con especial énfasis en las áreas de apoyo técnico a la explotación en las oficinas centrales y mantenimiento.

25. Se remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear en un plazo no superior a seis meses, para su apreciación favorable por éste, la relación de técnicos que componen para las dos unidades el Grupo de Seguridad Independiente requerido por la condición 5.1.3. de los Límites y Condiciones de la 1.<sup>a</sup> Prórroga al Permiso de Explotación de la Unidad I, acompañada dicha relación de las funciones encomendadas a dicho grupo, los procedimientos de trabajo interno y de relación con otros grupos o divisiones de la organización de la Central y el régimen de trabajo (dedicación total o parcial) establecido para este grupo. Con periodicidad trimestral se remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear la relación de trabajos o informes producidos por este Grupo de Seguridad Independiente.

26. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular las instrucciones complementarias y pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de estos límites y condiciones.

27. Desde la conexión a la red de la Central Nuclear de Ascó II y hasta la operación comercial de la misma, el titular informará diariamente, mediante télex, a la Dirección General de la Energía, del estado operativo de la planta.

28. El titular informará semestralmente a la Dirección General de la Energía sobre el almacenamiento de los elementos combustibles gastados y sobre la capacidad de almacenamiento de la piscina de dichos elementos. Asimismo se informará sobre el número de elementos combustibles frescos almacenados.

TABLA I

| Componente                        | Alcance de la inspección                                         |
|-----------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| Superficies contacto entre cajas. | Huelgos entre cajas, desgastes, erosión.                         |
| Sujecciones.                      | Sujecciones colocadas e intactas, huelgo, cabeza, tornillo-caja. |
| Cajas.                            | Inspección general a la búsqueda de partes sueltas.              |

| Componente                                                                                                     | Alcance de la inspección                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Elemento soporte del difusor, distribuidor de caudal, cilindro soporte, limitador de caudal, manguito térmico. | Inspección general a la búsqueda de partes sueltas, erosión, desgaste, corrosión y agrietamiento. |
| Soldadura entre limitador de caudal y cilindro soporte.                                                        | Agrietamiento.                                                                                    |
| Soldadura entre el distribuidor de caudal y el manguito térmico.                                               | Agrietamiento.                                                                                    |
| Soldadura entre el cilindro de soporte del difusor y el manguito térmico.                                      | Agrietamiento.                                                                                    |
| Soldadura bimetalica del cilindro soporte.                                                                     | Agrietamiento.                                                                                    |
| Soldadura del cilindro soporte al difusor.                                                                     | Agrietamiento.                                                                                    |
| Placas laterales del distribuidor de caudal, soldadura al corazón central.                                     | Agrietamiento.                                                                                    |
| Soldadura del cilindro soporte al manguito térmico.                                                            | Agrietamiento.                                                                                    |
| Soldadura de las placas laterales del distribuidor de caudal al cilindro.                                      | Agrietamiento.                                                                                    |
| Borde frontal limitador de flujo.                                                                              | Acumulación de depósitos.                                                                         |
| Borde frontal del distribuidor de flujo.                                                                       | Acumulación de depósitos.                                                                         |
| Agujeros a 1,4" de la placa de entrada.                                                                        | Acumulación de depósitos.                                                                         |
| Parte superior de las placas del distribuidor de caudal, horizontales y en su unión a la placa de entrada.     | Acumulación de depósitos.                                                                         |
| Parte superior de las placas de armadura en la placa de entrada.                                               | Acumulación de depósitos.                                                                         |
| Parte superior de las superficies horizontales en las cajas del difusor.                                       | Acumulación de depósitos.                                                                         |
| Parte externa de las cajas.                                                                                    | Integridad del conjunto y relación dimensional entre las cajas y el haz de tubos.                 |

## APENDICE A

### Límites y condiciones relativos al programa de pruebas nucleares

#### A.1. Condiciones generales.

A.1.1 El programa de pruebas nucleares de la Central Nuclear de Ascó, Unidades II, será el que figura en el documento: «Guía de arranque Unidad II» (Revisión 1, enero 1985) remitido por el titular de la instalación al Consejo de Seguridad Nuclear con número de Registro de entrada 364 del día 16 de enero de 1985 con las modificaciones que más adelante se detallarán.

A.1.2 La secuencia de ejecución de las pruebas deberá ser fijada por el explotador antes de comenzar cada escalón de potencia, y remitida a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear con cinco días de antelación al cambio de potencia correspondiente. En el caso de que el explotador no remita dicho programa, las pruebas deberán ejecutarse según el orden recogido en el documento a que se refiere la condición A.1.1.

La mencionada secuencia de ejecución de las pruebas incluirá al menos para cada escalón de potencia y para cada prueba de cada escalón la relación de pruebas que deben ejecutarse antes de ella, la de pruebas que pueden ejecutarse después de ella, y la de aquellas que pueden ejecutarse simultáneamente con ella.

Esta secuencia, en cada caso, se entenderá aprobada por la Dirección General de la Energía si el Consejo de Seguridad Nuclear no manifiesta disconformidad con la misma.

La organización del explotador para el desarrollo del programa de pruebas nucleares será la recogida en el documento «Guía de arranque Unidad II» en Revisión 1, con las modificaciones adelante se detallan.

A.1.4 La Dirección General de la Energía, a instancia del Consejo de Seguridad Nuclear, podrá requerir a la Central Nuclear de Ascó II la realización de pruebas nucleares adicionales a las que figuran en la condición A.1.1, si las circunstancias así lo requirieran.

A.1.5 Aquellos procedimientos en que está prevista la utilización del computador de proceso no podrán ejecutarse en caso de indisponibilidad de éste, salvo que se haya previsto en el propio procedimiento medios alternativos que impidan cualquier pérdida de información. En aquellos procedimientos cuya ejecución sea inaplazable estas previsiones serán obligatorias.

A.1.6 En general, deberá entenderse durante el desarrollo de las pruebas nucleares que la primera actividad a realizar en la planta cuando se alcance cada escalón de potencia será la ejecución de las pruebas previstas para dicho escalón.

A.1.7 La realización de las pruebas que deban ejecutarse ante representación oficial (las recogidas en el apartado A.12 de este Permiso de Explotación Provisional) deberá comunicarse al Consejo de Seguridad Nuclear con al menos cuarenta y ocho horas de antelación.

A.1.8 Cuando sea preciso proceder a alguna modificación importante en un sistema que haya sido objeto de una prueba nuclear el titular informará inmediatamente a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear. La Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, decidirá la necesidad de realizar pruebas nucleares adicionales.

#### A.2. Cambios de orden en la secuencia.

Cualquier cambio de orden de la secuencia de realización de pruebas fijadas según la condición A.1.2 deberá ser puesto en conocimiento del Consejo de Seguridad Nuclear, quien decidirá si procede. A su vez, el Consejo de Seguridad Nuclear informará a la Dirección General de la Energía sobre dicho cambio, indicando su decisión al respecto.

#### A.3. Pruebas adicionales.

A.3.1 Demostración de la capacidad de los procedimientos de operación de la planta para controlar los transitorios de Xenón en el núcleo, con la planta operando entre el 75 por 100 y el 80 por 100 de su potencia térmica nominal. Las pruebas abarcarán todos los posibles transitorios de Xenón, y en particular los debidos a los cambios de carga de la Central.

A.3.2 Demostrar la capacidad de la instrumentación intranuclear y extranuclear de flujo neutrónico para detectar el desalineamiento de una barra de control de un valor igual o menor que el límite de las Especificaciones Técnicas. La prueba se realizará con la planta operando al 100 por 100 de su potencia térmica nominal.

#### A.4. Objetivos adicionales.

A.4.1 La prueba prevista en el paso 117.1 de la secuencia de arranque, incluida en el documento «Guía de arranque Unidad II» (Revisión 1, enero 1985) deberá demostrar que la respuesta dinámica de la planta es la esperada en el diseño cuando el disparo del generador se ejecuta mediante la apertura manual de sus interruptores principales.

A.4.2 Los resultados de la medida del coeficiente de potencia al 30 por 100 de la potencia térmica nominal del reactor deberán estar disponibles antes de sobrepasar el 50 por 100 de la potencia térmica nominal.

#### A.5. Verificaciones adicionales.

A.5.1 Verificar que los tiempos de respuesta, tiempos de cierre, puntos de tarado y capacidad de las válvulas de parada, control e interceptación de turbina están de acuerdo con lo previsto en el diseño.

#### A.6. Puntos de espera.

A.6.1 Para la ejecución del programa de pruebas se establecerán los siguientes puntos de espera:

##### Punto de espera 1.

Evaluación de las pruebas prenucleares. Tendrá lugar antes de iniciar el paso 1 de la secuencia de arranque incluida en el documento a que se refiere la condición A.1.1.

##### Punto de espera 2.

Evaluación de las pruebas prenucleares y nucleares en el modo de operación «parada fría». Tendrá lugar antes de iniciar el paso 26 de la secuencia del documento antes mencionado.

##### Punto de espera 3.

Evaluación de las pruebas ejecutadas en los modos de operación «espera caliente» y «parada caliente». Tendrá lugar antes del paso 48 de la citada secuencia.

**Punto de espera 4.**

Evaluación de las pruebas ejecutadas en el modo de operación «arranque». Tendrá lugar antes del paso 55 de la citada secuencia.

**Punto de espera 5.**

Evaluación de las pruebas realizadas hasta el 30 por 100 de potencia. Tendrá lugar antes del paso 75 de la citada secuencia.

**Punto de espera 6.**

Evaluación de las pruebas realizadas hasta el 50 por 100 de potencia. Tendrá lugar antes del paso 90 de la citada secuencia.

**Punto de espera 7.**

Evaluación de las pruebas realizadas hasta el 75 por 100 de potencia. Tendrá lugar antes del paso 103 de la citada secuencia.

**Punto de espera 8.**

Evaluación de las pruebas realizadas hasta el 90 por 100 de potencia. Tendrá lugar antes del paso 107 de la citada secuencia.

**Punto de espera 9.**

Evaluación de las pruebas realizadas hasta el 100 por 100 de potencia. Tendrá lugar antes del paso 120 de la citada secuencia.

A.6.2 El Comité de Seguridad Nuclear de la Central deberá reunirse cuando se alcance cada punto de espera y levantará acta.

A.6.3 En las reuniones a que se refiere el punto anterior el Comité de Seguridad Nuclear de la Central comprobará que se han ejecutado todas las pruebas programadas hasta el punto de espera correspondiente y procederá a su evaluación. Tras dicha evaluación, el Comité autorizará, si procede, la continuación del programa de pruebas.

**A.7. Análisis específicos.**

A.7.1 El titular de la instalación remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear, antes de alcanzar el 50 por 100 de la potencia térmica nominal, un estudio sobre resultados de pruebas y de la metodología utilizada para controlar los transitorios de Xenón realizadas en otras instalaciones de diseño esencialmente idéntico, con banco de control D débil.

El estudio abarcará todos los posibles transitorios de Xenón y en particular los debidos a cambios de carga de la Central.

Una vez recibido este estudio, el Consejo de Seguridad Nuclear decidirá si procede o no realizar la prueba adicional recogida en el punto A.3.1.

A.7.2 El titular de la instalación remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear, antes de alcanzar el 75 por 100 de la potencia térmica nominal, un estudio sobre la capacidad de la instrumentación intranuclear y extranuclear de flujo neutrónico para detectar al 100 por 100 de la potencia térmica nominal el desalineamiento de una barra de control de valor menor o igual que el límite de Especificaciones Técnicas.

Una vez recibido este estudio, el Consejo de Seguridad Nuclear decidirá si procede o no realizar la prueba adicional recogida en el punto A.3.2.

A.7.3 El titular de la instalación remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear antes de alcanzar el 25 por 100 de la potencia térmica nominal un estudio que justifique la no realización de la prueba de cierre de las válvulas de aislamiento con la planta operando al 25 por 100 de su potencia térmica nominal. Dicho estudio deberá incluir los resultados de las pruebas que en su día se hicieron a dichas válvulas o a su prototipo en fábrica.

A.7.4 El titular de la instalación remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear un estudio que determine qué fallo único o error de operación produce la mayor caída de temperatura del agua de alimentación en el menor tiempo con el fin de verificar que esta caída de temperatura no es lo suficientemente importante para realizar una prueba de pérdida de calentadores.

A.7.5 El titular de la instalación remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear, antes de alcanzar el 25 por 100 de la potencia térmica, un estudio para justificar por qué no se realiza una prueba de cierre automático y simultánea de todas las válvulas de aislamiento de vapor principal con la planta operando por encima del 25 por 100 de su potencia térmica nominal.

**A.8. Procedimientos de prueba.**

A.8.1 Los procedimientos de las pruebas nucleares deberán ser aprobados por el Comité de Seguridad Nuclear de la Central y por el Jefe de la Central, y revisados por las organizaciones de proyecto involucradas en su elaboración.

La versión aprobada y revisada de cada procedimiento será remitida al Consejo de Seguridad Nuclear al menos veinte días antes de su ejecución.

A.8.2 El Consejo de Seguridad Nuclear podrá introducir modificaciones a los procedimientos que le hayan sido remitidos.

A.8.3 El proceso a seguir para cualquier otra modificación de un procedimiento ya remitido al Consejo de Seguridad Nuclear será el siguiente:

a. Si las modificaciones afectan a los objetivos o los criterios de aceptación, el mismo que el procedimiento original.

b. Si las modificaciones suponen un nuevo planteamiento en la ejecución de la prueba o afectan a la filosofía de la misma, el mismo que para el procedimiento original.

c. Si las modificaciones no afectan a los objetivos, criterios de aceptación, planteamiento o filosofía de la prueba, bastará con comunicarlo al Consejo de Seguridad Nuclear antes de la ejecución de la misma, cuando se trate de una prueba que deba realizarse ante representación oficial.

A.8.4 El contenido de los procedimientos se atenderá a las recomendaciones de la Guía Reguladora 1.68 (Revisión 2) del Organismo Regulador del país de origen del proyecto.

**A.9. Criterios de aceptación.**

A.9.1 Los criterios de aceptación de cada prueba deberán formar parte de los procedimientos de prueba definitivos.

A.9.2 La clasificación de criterios de aceptación deberá estar de acuerdo con la recomendada por el suministrador principal.

A.9.3 El titular realizará la evaluación preliminar del cumplimiento de los criterios de aceptación de cada prueba antes de ejecutar la prueba programada a continuación.

A.9.4 En el caso de no cumplimiento de un criterio de aceptación se procederá como sigue:

a) Si el criterio de aceptación incumplido es de Seguridad según el correspondiente procedimiento, la planta deberá llevarse a condición segura basándose en los resultados de las pruebas anteriores. Podrán seguir ejecutándose aquellas pruebas nucleares que sean compatibles con la situación en que se mantiene la planta y con la secuencia de pruebas definitiva.

Una vez resuelto el problema que motivó el no cumplimiento se repetirá aquella parte de la prueba que sea necesaria para demostrar que se cumple el criterio de aceptación transgredido.

b) Si el criterio de aceptación incumplido es de diseño según el correspondiente procedimiento de prueba, no es necesario paralizar el programa de pruebas, pero el personal técnico de la Central procederá a realizar una investigación exhaustiva del problema tras la cual:

- Si se resuelve, se repetirá la parte de la prueba que quedó pendiente.

- Si no se resuelve, se propondrán acciones alternativas para cumplimentar los objetivos de la prueba.

c) Si el criterio de aceptación incumplido es de Especificaciones Técnicas según el procedimiento correspondiente, se procederá según las acciones previstas en las mismas.

Estas acciones son aplicables además de las previstas por la Central Nuclear de Ascó II en el documento a que se refiere el apartado A.1.1.

Cualesquiera de las situaciones anteriores, así como los estudios a que den lugar, serán puestas en conocimiento del Consejo de Seguridad Nuclear tan pronto como sea posible.

**A.10. Actas del Comité de Seguridad Nuclear de la Central**

Las actas de las reuniones del Comité de Seguridad Nuclear de la Central relativas al desarrollo del programa de pruebas nucleares serán remitidas al Consejo de Seguridad Nuclear en un plazo máximo de veinte días a contar desde la fecha de finalización de la reunión correspondiente.

A.11. Incidencia del Programa de pruebas nucleares en el entrenamiento del personal de operación.

A.11.1 Cada turno de operación asistirá al menos a las siguientes pruebas:

a) Un disparo del reactor.

b) Una prueba de operación de la planta en condiciones de circulación natural, para aquellos titulares de licencia de operador o supervisor que no asistieron al desarrollo de alguna prueba de esta naturaleza en la Unidad I.

c) Un rechazo de carga o disparo de turbina.

d) Una variación de carga.

A.11.2 Los operadores o supervisores que no hubieran podido estar presentes en pruebas importantes de operación deberán estar informados de las incidencias operativas ocurridas en las mismas.

A.11.3 En la Central deberá obrar documentación acreditativa del cumplimiento de los dos puntos anteriores.

**A.12. Pruebas de representación oficial.**

A.12.1 Las pruebas que se relacionan en la tabla I serán realizadas en presencia de representación oficial a los efectos previstos en el artículo 30 del vigente Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

A.12.2 Cuando una prueba cuya ejecución ha de realizarse ante representación oficial deba repetirse, total o parcialmente, por cualquier circunstancia, la repetición deberá ejecutarse también ante representación oficial.

**TABLA I**

**Lista de pruebas nucleares que deberán ejecutarse ante representación oficial**

| Número de orden | Pruebas                                                                                                                                             | Paso de la frecuencia |
|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| 1               | Verificar los prerequisites de la concentración de boro del RCS antes de la carga del núcleo.                                                       | 5                     |
| 2               | Verificar los prerequisites de la carga del núcleo.                                                                                                 | 6                     |
| 3               | Carga Inicial del Núcleo.                                                                                                                           | 7                     |
| 4               | Calibrar los detectores de temperatura (RTD) con los termopares del núcleo.                                                                         | 26.1                  |
| 5               | Medida del tiempo de caída de barras (todas las RCCA en condiciones de máximo caudal del RCS).                                                      | 38.1                  |
| 6               | Capacidad de control de la planta sin fuentes de corriente alterna.                                                                                 | 41.3                  |
| 7               | Medida del tiempo de caída de caudal de cada lazo del RCS.                                                                                          | 44                    |
| 8               | Prueba de aislamiento de calentadores del PZR.                                                                                                      | 47.1                  |
| 9               | Acercamiento a criticidad inicial.                                                                                                                  | 48.1                  |
| 10              | Alcanzar criticidad inicial. Determinar rango flujo para las pruebas a cero potencia.                                                               | 48.2                  |
| 11              | Comienzo de las pruebas físicas a cero potencia. Comprobar el computador de reactividad.                                                            | 49.1                  |
| 12              | Medida del Borón End-point.                                                                                                                         | 49.3                  |
| 13              | Medida del coeficiente isotérmico de temperatura.                                                                                                   | 49.4                  |
| 14              | Ajuste de configuración y medida del valor diferencial e integral del banco D.                                                                      | 49.5                  |
| 15              | Mapa de flujo M D incore (todas las barras extraídas).                                                                                              | 49.6                  |
| 16              | Medida del valor diferencial e integral del banco de control D.                                                                                     | 49.7                  |
| 17              | Medida del valor diferencial e integral del banco de control D.                                                                                     | 49.8                  |
| 18              | Medida del valor diferencial e integral del banco de parada B.                                                                                      | 49.27                 |
| 19              | Medida del valor diferencial e integral del banco de parada B.                                                                                      | 49.28                 |
| 20              | Intercambio de la barra más reactiva atascada con el banco de parada A.                                                                             | 49.29                 |
| 21              | Intercambio de la barra más reactiva atascada con el banco de parada A.                                                                             | 49.30                 |
| 22              | Medida del valor diferencial e integral del banco de parada A.                                                                                      | 49.31                 |
| 23              | Medida del boron-end-point para una configuración de barras N-1.                                                                                    | 49.32                 |
| 24              | Disparo manual desde fuera de Sala de Control.                                                                                                      | 49.33                 |
| 25              | Valor diferencial e integral de la pseudoeycción de RCCA durante la extracción.                                                                     | 49.41                 |
| 26              | Mapa de flujo M O incore (bancos de control B, C y D en el límite de inserción a HZP, la RCCA de pseudoeycción y el resto de los bancos extraídos). | 49.43                 |
| 27              | Prueba circulación natural.                                                                                                                         | 52.2                  |
| 28              | Comprobación del sistema de control automático del reactor.                                                                                         | 65                    |
| 29              | Medida de la potencia térmica, calibrar la instrumentación nuclear y de temperatura.                                                                | 80                    |

| Número de orden | Pruebas                                                                                                              | Paso de la frecuencia |
|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| 30              | Verificar medida de caudal del RCS.                                                                                  | 81 bis                |
| 31              | Mapa de flujo M D incore (caso básico para medida de caída de barras para RCCA por debajo de la posición del banco). | 84.2                  |
| 32              | Medida del valor integral y diferencial de la barra (G-13) durante la inserción.                                     | 84.3                  |
| 33              | Mapa de flujo M D incore (Banco D a 200 pasos, RCCA elegida a 0 pasos, los demás bancos extraídos).                  | 84.4                  |
| 34              | Caída de barras y disparo de la planta y mantenimiento en espera caliente durante 30 min.                            | 87.1                  |
| 35              | Calibración de F (AI) de los puntos de tarado I.                                                                     | 98                    |
| 36              | Pruebas de reducción de carga del 75 por 100 al 25 por 100.                                                          | 102.1                 |
| 37              | Medida del coeficiente de potencia.                                                                                  | 106.1                 |
| 38              | Calibración del NIS y de temperatura.                                                                                | 110.4                 |
| 39              | Reducción de carga del 100 por 100 al 50 por 100.                                                                    | 113.1                 |
| 40              | Disparo de la planta desde el 100 por 100 de potencia.                                                               | 117.1 (*)             |
| 41              | Disparo de la planta desde el 100 por 100 de potencia.                                                               | 117.2                 |
| 42              | Pérdida de alimentación exterior (Blackout).                                                                         | 118.2                 |

(\*) Esta prueba deberá incluir el objetivo adicional impuesto por la condición A.4.1 de este P.E.P.

## APENDICE B

### Acciones sometidas a plazo

#### INDICE

- B.1. Antes del acercamiento a criticidad inicial.
- B.2. En el plazo máximo de tres meses.
- B.3. En el plazo máximo de seis meses.
- B.4. En el plazo máximo de un año.
- B.5. Antes de finalizar la primera recarga de combustible.

Dentro de los plazos que se indican en cada caso, a partir de la fecha de concesión del Permiso de Explotación Provisional, el titular efectuará las acciones que se detallan a continuación:

#### B.1. Antes del acercamiento a criticidad inicial.

B.1.1. Remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear la siguiente información.

B.1.1.1. Los informes finales de resultados de pruebas funcionales de bombas, válvulas, soportes y amortiguadores que han sido objeto de la inspección base preoperacional.

B.1.1.2. a) Una propuesta del Programa de Control de Calidad del producto obtenido en la solidificación de los residuos radiactivos resultantes de la explotación de la Central. Este programa incluirá durante la primera fase de funcionamiento del sistema, y siempre que se modifiquen los parámetros del proceso, la comprobación de la homogeneidad del producto, la ausencia de líquido libre y la determinación de la resistencia a la compresión y a la lixiviación, mediante ensayos normalizados.

b) Una descripción detallada del tratamiento que recibirán los residuos metálicos radiactivos.

B.1.1.3. Un programa para la vigilancia del sistema de postensado del edificio de contención, que deberá ser apreciado favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear. En la elaboración de dicho programa se considerará la diferencia existente respecto a la Unidad I debida la acción de los movimientos del terreno.

B.1.2. Ejecutará las acciones necesarias para que estén disponibles en el emplazamiento las placas radiográficas y su documentación asociada, de aquellos componentes y líneas que tengan una base de referencia radiográfica para posteriores inspecciones en servicio, incluidas las de aquellas en las que existen impedimentos para la realización completa de cualquier otro examen volumétrico.

#### B.2. En el plazo máximo de tres meses.



Remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear la información adicional que se detalla:

B.2.1. Un documento en el que se justifica la capacidad de resistencia a las cargas inducidas sobre las conexiones de las líneas de vapor principal a los generadores de vapor.

B.2.2. Un estudio que justifique la ausencia de tuberías de guarda en las líneas que conectan los sumideros de la contención con la aspiración de las bombas del sistema de rociado de la contención y del sistema de evacuación de calor residual, en los tramos comprendidos entre los citados sumideros y la válvula de aislamiento de cada uno de dichos sistemas, incluyendo dicha válvula.

B.2.3. Un informe sobre el grado de cumplimiento de las revisiones de las Guías Reguladoras 1.84 «Design and Fabrication Code Case Acceptability-ASME Section III Division I» y 1.85 «Materials Code Case Acceptability and ASME Section III Division I» del Organismo regulador del país de origen del proyecto, justificando las posibles desviaciones.

B.2.4. Un informe detallado de los procedimientos de soldadura y análisis químicos del material de soldadura referente a la soldadura circunferencial entre la virola superior e intermedia y de las longitudinales de la virola superior de la vasija del reactor. Asimismo se presentará un informe del efecto de la radiación sobre la evolución de la RTNDT en base al contenido en cobre en la virola superior de la vasija del reactor y sus soldaduras.

B.2.5. Un programa de vigilancia y mantenimiento que identifique la degradación por envejecimiento de los materiales de los equipos y sometidos a cualificación ambiental, que será sometido a la apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear.

B.2.6. Un informe de los cables en los que los parámetros de calificación ambiental no envuelven a lo requerido en el NUREG-0588 del país de origen del proyecto, en el que se especifique las condiciones ambientales requeridas, su localización y las funciones de seguridad de los mismos.

B.2.7. Un estudio de la concentración óptica de hidróxido sódico en el sistema de adición de rociado de la contención, considerando los aspectos de protección radiológica, calificación ambiental y compatibilidad de materiales.

B.2.8. Un estudio de tensiones residuales y locales; así como de deformaciones, inducidas por los soportes axiales de las tuberías de vapor.

B.2.9. a) Una relación en la que figuren para cada punto de toma de muestra, la clasificación de seguridad y categoría sísmica del sistema del que se extraen las muestras y las de la línea de toma a él conectada, incluyendo su válvula de aislamiento y el restrictor de flujo.

b) Un documento que demuestre la fiabilidad del aislamiento de las líneas del sistema de toma de muestras con una sola válvula y un restrictor de flujo, incluyendo información sobre centrales que posean un diseño similar con la apreciación favorable del Organismo regulador del país de origen del proyecto.

c) Un informe detallado de los cambios del proyecto previstos para incorporar una segunda válvula de aislamiento en las tuberías del sistema de toma de muestras, con indicación expresa de las líneas afectadas por dichos cambios de proyecto.

B.3. En el plazo máximo de seis meses.

B.3.1. Tendrá disponible la documentación correspondiente al análisis sísmico de los sistemas de tuberías de categoría sísmica I. Dicha documentación deberá reflejar la concordancia entre las últimas revisiones de las hojas de datos de análisis y cálculos y la disposición en obra de cada uno de los sistemas de tuberías y sus soportes, dejando constancia de su última revisión y fecha. Asimismo, presentará ante el Consejo de Seguridad Nuclear los resultados de los ensayos realizados con los pernos de expansión para la obtención de la capacidad de carga medida de los mismos y para comprobar el cumplimiento de lo previsto en el documento IE-Bulletin número 79-02 «Pipe Support Base Plate Designs Using Concrete Expansion Anchor Bolts», Revisión 2.

B.3.2. Presentar a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear un estudio sobre la estabilidad de la red eléctrica nacional en lo que afecta al grupo 2 en el caso de la pérdida del grupo 1, obteniendo los valores de variación de tensiones y frecuencias. Asimismo, deberá realizarse una comparación entre los valores obtenidos en el estudio y los valores reales comprobados en la Central en los casos de disparos del grupo 1.

B.3.3. El sistema de toma de muestras y análisis radioquímicos después de un accidente estará totalmente operable, incluyendo la interfase al medidor de cloruros y la redacción y puesta a punto de los procedimientos de operación del sistema.

B.3.4. Se actualizará la sección 13.5 del Estudio de Seguridad, de forma que la clasificación y listado de los procedimientos de la Central se modifique de la forma siguiente:

a) Que las Guías de Actuación de Emergencia queden recogidas en la clasificación de los procedimientos.

b) Que se realice una descripción general de los tipos de procedimientos correspondientes al área de «Control químico y radioquímico».

c) Que se efectúe la distinción de forma explícita de los procedimientos correspondientes a la instrumentación de prueba y a la de control y protección del reactor.

d) Que sean listados los procedimientos pertenecientes a los tipos que se citan a continuación:

- Tecnología nuclear y resultados.
- Área de seguridad física.
- Temporales.

e) Que se incluya la lista de los procedimientos de la Central que son realizados por la Sección de Tecnología Nuclear y Resultados diferenciando claramente: procedimientos de pruebas periódicas relacionadas con las especificaciones de funcionamiento (ETF), procedimiento de pruebas periódicas no relacionadas con las ETF y otros.

B.3.5. La Central Nuclear de Ascó presentará un informe sobre el grado de conservadurismo de los espectros de respuesta y coeficientes de amortiguamiento utilizados en su proyecto respecto a lo especificado en las Guías Reguladora 1.60 y 1.61 del país de origen del proyecto.

B.3.6. La Central Nuclear de Ascó presentará una revisión del documento OIP-C/ES-84, 1A relativo al estudio comparativo sobre los métodos de combinación de respuestas según las tres direcciones del mismo, entre el método utilizado en su proyecto y el recomendado en la Guía Reguladora 1.92 del país de origen del proyecto, ampliándolo a algún caso particular de la Central, considerando al mismo tiempo espectros de respuesta y coeficientes de amortiguamiento de acuerdo con el Standard Review Plan.

B.3.7. En relación con el sistema de protección contra proyectiles deberá incluirse en el programa de inspección en servicio aumentado, los transmisores de temperatura TT-3667, TT-3668 y TT-3669 de la línea 36036-18-G9 de agua de alimentación.

B.3.8. En relación con la meteorología del emplazamiento se llevarán a cabo las acciones siguientes:

a) Se deberán instalar en el mástil de la Estación Meteorológica sendos brazos soporte de sensores meteorológicos de longitud tal que los sensores de viento situados en sus extremos queden a una distancia del mástil igual o mayor a dos veces y media la anchura de éste.

b) Se instalará un pluviómetro digital cuya resolución mínima de aforo sea de 0.25 milímetros y la exactitud del valor registrado esté dentro de  $\pm 10$  por 100 del volumen total acumulado en el recipiente de recepción.

c) Se dispondrá de los medios adecuados para poder medir en la atmósfera sobre el emplazamiento, el espesor de la capa de mezcla limitada por inversión térmica en altura. A partir de entonces deberá medirse el espesor de dicha capa en situaciones inestables y neutrales, de acuerdo con la Guía de la OIEA número 50-SG-53.

d) Se adaptará la Estación Meteorológica para permitir la conexión directa vía telefónica, de acuerdo al apartado C.8 de la RG 1.23 Rev. 1 y al NUREG-0654.

e) Se ampliarán los procedimientos actuales de validación de datos meteorológicos, para incluir al menos uno de los especificados en el EPA-600/4-82-060. Antes de ponerlos en práctica, los nuevos procedimientos serán enviados al Consejo de Seguridad Nuclear para su evaluación.

f) Se efectuarán calibraciones de todos los canales de la Estación Meteorológica, incluyendo a los sensores meteorológicos con una frecuencia semestral. Para ello se revisará el actual procedimiento de vigilancia PV-90, especialmente en lo que se refiere a la calibración meteorológica de los sensores de velocidad del viento, punto de rocío y gradiente de temperatura.

B.3.9. El titular presentará al Consejo de Seguridad Nuclear un análisis de fiabilidad del sistema de rociado de la contención y del sistema de inyección de seguridad de baja presión, comparando con aquellas centrales que disponen de dos válvulas de aislamiento en la línea de succión de los sumideros de la contención, actuando en sus dos modos de operación.

B.3.10. El titular presentará al Consejo de Seguridad Nuclear una justificación detallada de todas las desviaciones existentes con respecto a la Guía Reguladora 1.97 en Revisión 2, considerando la aplicación actual de dicha guía en el país de origen del proyecto.

B.3.11. El titular presentará al Consejo de Seguridad Nuclear una justificación de que las válvulas de alivio de vapor a la

atmósfera no sean de seguridad y la posibilidad de llevar la central al modo de operación «parada fría» en caso de pérdidas de potencia eléctrica exterior sin dar crédito a los sistemas que no sean de seguridad.

B.3.12. El titular presentará al Consejo de Seguridad Nuclear una justificación de que no es necesario instalar secadores de humedad en la toma de aire de los generadores diesel, o pondrá un plazo para su instalación en el caso de que se considere necesario.

B.13. El titular presentará al Consejo de Seguridad Nuclear un estudio sobre el grado de cumplimiento con la BTP. PSB.1 del país de origen del proyecto.

B.4. En el plazo máximo de un año.

B.4.1. Completará la instalación de las medidas protectoras contra los efectos látigo y chorro. Asimismo, presentará ante el Consejo de Seguridad Nuclear un estudio actualizado de los efectos dinámicos asociados con la rotura de tuberías de alta energía, indicando los casos en los que no se han seguido los criterios de protección contenidos en el «Standar Review Plan» del Organismo regulador del país de origen del proyecto y de los programas de inspección en servicio mejorados que correspondan en cada caso.

B.4.2. Instalará todas las protecciones eléctricas que se deduzcan del estudio de las penetraciones eléctricas del edificio de contención, y su evaluación por el Consejo de Seguridad Nuclear para dar cumplimiento a las recomendaciones de la Guía Reguladora 1.63 «Electric Penetration Assemblies in Containment Structures for light Water Cooled Nuclear Power Plants» del Organismo regulador del país de origen del proyecto.

B.4.3. Se llevarán a cabo las acciones siguientes:

a) Se determinará la Precipitación Máxima Probable correspondiente a la zona de drenaje aguas arriba de la cuenca a la que pertenece el emplazamiento, durante tiempos de 6, 12, 24, etcétera, horas, siguiendo un método determinista. Para ello se obtendrán las curvas Precipitación-Area-Duración de todos los aguaceros históricos registrados en verano y otoño, asociados con irrupciones de aire frío en altura o gotas frías y advección de aire cálido y húmedo, en Cataluña y Levante, según la Guía Técnica de la Organización Meteorológica Mundial, OMM-número 237, TP-129 de 1969, maximizando las diferentes tormentas estudiadas y efectuando la transposición de las mismas a la cuenca en estudio para llegar a la Precipitación Máxima Probable según la guía técnica OMM número 332 de 1973. El valor de la PMP así deducida se utilizará en el cálculo de la Inundación Máxima Probable.

b) Se determinará la racha máxima de viento en el emplazamiento para un Intervalo Medio de Repetición de cien años, para lo cual se deberá utilizar la distribución de valores extremos de Fisher-Tippet tipo I, según indica la ANSI/ANS-2.3-1983 y se seguirá la metodología de la Guía de Seguridad número 50-SG-S11A de 1982 de la OIEA. Además, se deducirá la distribución vertical de la velocidad y el factor de rafagosidad, bien a partir de medidas reales en el emplazamiento o haciendo uso de las normas ANSI A 58.1-1982.

c) Se actualizará el capítulo 2.2, Climatología y meteorología del EFS, para incluir todo el contenido de los apartados 2.3.3 a 2.3.5, inclusivos, de la RG 1.70 Rev. 3 del país de origen del proyecto.

d) Se definirá el campo de vientos a nivel del vertido, con mayor detalle en un radio de 15 kilómetros desde la Central Nuclear, que tengan en cuenta la topografía y obteniendo la correlación espacial del factor viento, para que, con el menor número de puntos de medida, se pueda recomponer en todo momento y con cierta aproximación, el campo de vientos superficial. Se deberán considerar especialmente los efectos de brisas locales, vientos de drenaje y el espesor de la inversión térmica producida como consecuencia de aquéllos.

e) Como continuación de los estudios exigidos de determinación del campo de vientos en el entorno del emplazamiento, se deducirán o adaptarán modelos de dispersión atmosférica de trayectoria variable, para calcular concentraciones y deposiciones relativas a corto y largo plazo. En su defecto, se realizarán experiencias «insitu» de dispersión atmosférica con trazadores, cuyos resultados permitan corregir o validar el modelo gaussiano de línea recta, todo ello de acuerdo al apartado C.I.C. de la RG 1.111 Rev. 1 del país de origen del proyecto.

B.4.4. Se presentará al Consejo de Seguridad Nuclear una ampliación de los estudios de Geografía y Demografía, incluyendo los datos referentes al Censo de 1981 y ajustando la información al contenido de la Rev. 3 de la Guía Reguladora 1.70, del país de origen del proyecto.

B.4.5. Se presentará al Consejo de Seguridad Nuclear una ampliación de los estudios hidrológicos empleando métodos deterministas de cálculo y ajustando la información al contenido del apartado 2.4 de la Rev. 3 de la Guía Reguladora 1.70 del país de origen del proyecto.

B.4.6. Se presentará al Consejo de Seguridad Nuclear un estudio basado en lo indicado en el apéndice A del Código 10CFR100 y la Rev. 3 de la Guía Reguladora 1.70 del país de origen del proyecto, en el que se analice la posible correlación entre las estructuras geológicas y los epicentros, así como el tratamiento dado por la Central Nuclear de Ascó a la aplicabilidad de la provincia tectónica.

B.4.7. El titular deberá realizar una prueba de resistencia de todas las bombas del sistema de agua de alimentación auxiliar de cuarenta y ocho horas de duración, o justificar adecuadamente la no realización de ésta, parándolas a continuación hasta que se enfrien y arrancándolas de nuevo permaneciendo en funcionamiento durante una hora. Los criterios de aceptación de la prueba se harán en base a demostrar que los parámetros de las bombas permanecen dentro de los límites de diseño en cuanto a temperaturas del aceite de los cojinetes, vibraciones y condiciones ambientales.

B.4.8. Se presentará al Consejo de Seguridad Nuclear un informe detallado sobre el programa de calificación sísmica de equipo eléctrico, mecánico y de instrumentación, donde se recoja caso por caso el grado de cumplimiento de la IEEE-344 de 1975 y la Guía Reguladora 1.100 de cada uno de los equipos. Asimismo se elaborarán unas hojas resumen del informe de calificación sísmica de cada uno de los equipos de acuerdo con los criterios dados en el Standard Review Plan.

A la vista del informe anterior y de acuerdo con el grado de cumplimiento con la normativa citada, el Consejo de Seguridad Nuclear propondrá las acciones correctoras necesarias.

B.4.9. Se procederá a calificar de acuerdo con el NUREG-0588 del país de origen del proyecto los cables que no cumplan dicha calificación.

B.5. Antes de finalizar la primera recarga de combustible.

B.5.1. Instalará dos nuevos canales para la detección de la pérdida de la alimentación eléctrica exterior en cada una de las barras de emergencia de 6.9 KV y efectuará la propuesta correspondiente de la Especificación de funcionamiento asociado.

B.5.2. Instalará medidores redundantes de nivel de agua en la contención, con margen de medida desde el fondo del sumidero hasta una altura equivalente a un volumen de agua de 2.200 metros cúbicos.

B.5.3. Se instalará detectores de humos en las tomas de aire de la sala de control de forma que puedan aislarse las correspondientes compuertas de las tomas en caso de humos que penetran en la misma.

B.5.4. Se instalará una barrera de separación entre las unidades de extracción de aire de las Salas de Penetraciones, 81A16A y 81A16B.

## APENDICE C

### Límites y condiciones sobre el seguimiento y control de los movimientos del terreno de cimentación y su incidencia sobre las estructuras, equipos y componentes de la Central

C.1. El titular de la instalación deberá realizar todas las acciones de comprobación, mediciones y evaluaciones que contiene el documento «Manual de Vigilancia de Ascó II frente a los efectos del levantamiento del terreno» en su Revisión 3. Cualquier revisión posterior del mismo deberá ser sometida a la apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear.

Tras la segunda toma de los datos a la que se refiere la condición C.4.1 y en un plazo no superior a tres meses, el titular presentará al Consejo de Seguridad Nuclear un informe que contenga los resultados de las mediciones, comprobaciones y evaluaciones, realizadas siguiendo el citado documento, destacando, en su caso, si se ha alcanzado alguno de los límites de precaución definidos en el citado Manual de Vigilancia.

Los plazos en los que deben realizarse las mediciones, comprobaciones y evaluaciones sucesivas, y la presentación al Consejo de Seguridad Nuclear de los resultados correspondientes, se determinarán, previa evaluación y apreciación favorable de dicho Organismo, considerando las conclusiones de las evaluaciones de los resultados que se obtengan en las dos primeras tomas de datos citadas.

La superación del límite de precaución de algún parámetro de los definidos en el Manual de Vigilancia citado, deberá ser comunicada a la Dirección General de la Energía y al Consejo de



Seguridad Nuclear en un plazo no superior a diez días desde el momento de su detección, a través de la correspondiente evaluación.

C.2. Las observaciones y mediciones a las que se refiere la condición C.1., se realizarán siguiendo una metodología que incluya los criterios básicos que se citan a continuación: a) Manuales de procedimiento: previamente al desarrollo de las actividades deberán presentarse al Consejo de Seguridad Nuclear los manuales de procedimientos para cada una de las tareas a realizar. Estos manuales deben especificar la cualificación requerida para los operadores e inspectores y los aparatos a emplear, con indicación del tipo, precisión, frecuencia de calibración y comprobación previa. La sistemática operatoria y la documentación y presentación de resultados. b) Elaboración y documentación: Los resultados obtenidos en las observaciones deberán quedar documentados en la forma que se establezca como idónea; además, tales resultados deberán ser presentados conjuntamente con los obtenidos en las observaciones anteriores en forma gráfica. En los casos en los que sea posible, las gráficas deberán tener señalados los valores límites y previstos de las magnitudes que representan. c) Precisión de las medidas: Las medidas de los movimientos verticales por nivelación se realizarán con nivel de Alta Precisión, de 0,1 milímetro de apreciación; las medidas extensométricas tendrán una apreciación de 0,001 milímetro, y las de convergencia de 0,01 milímetro.

C.3. Todos los instrumentos y dispositivos necesarios para realizar las observaciones y mediciones a las que se refiere la condición C.1. deberán estar instalados antes de la carga del combustible. Las excepciones al cumplimiento de este requisito deberán ser justificadas por el titular y apreciadas favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear.

C.4. Las observaciones y mediciones a las que se refiere la condición C.1 y las interpretaciones y valoraciones de los resultados que se obtengan de ellas se realizarán con los plazos que se indican a continuación:

C.4.1. La primera toma de los datos a los que se refieren los capítulos 2, 3 y 5 del citado Manual de Vigilancia se realizará tras la instalación de los dispositivos necesarios y antes de la carga del combustible. La segunda toma de dichos datos se realizará tres meses más tarde.

C.4.2. Antes de la carga del combustible, el titular realizará una inspección del estado de la fisuración de las estructuras citadas en el Manual de Vigilancia, Revisión 3. Los resultados que se obtengan quedarán recogidos en los croquis correspondientes. Las inspecciones posteriores se realizarán de acuerdo con la periodicidad establecida en el Manual de Vigilancia citado.

C.5. Antes del acercamiento a la criticidad inicial se deberán realizar las siguientes acciones:

C.5.1. Incluir en el Manual de Vigilancia los límites de precaución y críticos para la desviación típica, y para la máxima desviación respecto al plano de mejor ajuste obtenido mediante las nivelaciones de los puntos de las losas en las que no se prevén deformaciones relativas apreciables. Losas de cimentación de los edificios de contención, de combustible, de los generadores diesel, de almacenamiento provisional de residuos sólidos radiactivos y de las torres de refrigeración de emergencia.

Asimismo, el titular presentará al Consejo de Seguridad Nuclear un informe justificativo de los límites anteriormente citados que se adopten.

C.5.2. Estarán finalizadas las modificaciones en curso en los soportes de las tuberías de vapor principal; asimismo se habrán terminado con resultados satisfactorios los análisis de tensiones de todas las líneas afectadas.

C.5.3. Completar las secciones 9 y 10 del libro II del Manual de Vigilancia recogiendo todos los grupos de tubería grande y tubería pequeña afectadas, y el procedimiento detallado de evaluación a utilizar en cada uno de ellos.

C.5.4. Realizar una prueba que demuestre la estanqueidad del sistema de cierre de los sondeos practicados en el edificio auxiliar. Todos los sondeos deberán cerrarse con dicho sistema.

C.5.5. Incorporar en el Manual de Vigilancia y en el Manual de Protección Radiológica la descripción y el procedimiento de operación del sistema para la vigilancia de la posible contaminación del agua subterránea.

C.5.6. Instalar soportes regulables en las 14 tuberías del sistema de agua de servicios de salvaguardias tecnológicas que se conectan a las torres de refrigeración de dicho sistema, para compensar los movimientos diferenciales entre las torres y las trincheras por las que discurren dichas tuberías.

C.5.7. Enviar al Consejo de Seguridad Nuclear la revisión del cálculo de esfuerzos causados por el levantamiento en las torres de los cambiadores de calor de agua de refrigeración de

salvaguardias tecnológicas 44EO1A y B, considerando los comentarios realizados por SENER en su documento PS-2520-CT-JRK-004. Se enviará asimismo al Consejo de Seguridad Nuclear un análisis del efecto del desplazamiento diferencial de los soportes de dichos cambiadores creado por la máxima deformación prevista del suelo.

C.5.8. Presentar al Consejo de Seguridad Nuclear los documentos que, según consta en la Revisión 3 del Manual de Vigilancia, se encuentran en preparación, y el libro III de dicho Manual.

C.5.9. Incluir en el Manual de Vigilancia citado los requisitos necesarios para realizar el control de la curvatura de las alineaciones de los muros perimetrales de los edificios, utilizando los resultados que se obtengan de las nivelaciones de los puntos situados en las bases de cada uno de ellos.

La magnitud de control correspondiente se calculará mediante la fórmula análoga a la establecida en el citado Manual de Vigilancia, para las curvaturas de las alineaciones en losas. Asimismo los límites para la citada magnitud de control serán los establecidos en dicho Manual para las magnitudes de control de curvatura.

C.5.10. Modificar la definición del parámetro «d» al que se refiere el apartado 3.4.1.1 del libro II del citado Manual de Vigilancia en los siguientes términos: d = distancia horizontal entre los puntos que definan zonas de curvatura uniforme y con separación no menor de doce metros.

C.6. En el plazo de seis meses desde la concesión del Permiso se deberán realizar las siguientes acciones:

C.6.1. Ejecutar las acciones que se concluyen en el estudio sobre las repercusiones del levantamiento del terreno sobre los racks de almacenamiento de combustible gastado.

C.6.2. Incorporar en el Manual de Vigilancia y en los procedimientos de operación aplicables de las precauciones requeridas para el manejo de la cabeza de la vasija del reactor con la inclinación prevista del edificio de contención.

C.6.3. Incluir en el Manual de Inspección en Servicio los procedimientos de seguimiento de la posición de todos los muelles y amortiguadores afectados por el levantamiento.

C.6.4. Enviar al Consejo de Seguridad Nuclear una revisión del documento de Westinghouse «Reactor Vessel Verticality Evaluation», que incluya todos los aspectos que han sido señalados durante las evaluaciones realizadas por el Consejo de Seguridad Nuclear y SENER y que quedaron recogidos en las recomendaciones número 22, 23, 24, 25 y 31 dentro del documento «Recomendaciones a la Central Nuclear de Ascó a la vista de los informes presentados por SENER sobre los efectos de los movimientos del terreno en los sistemas, equipos y componentes de la Central» Revisión 1, de 11 de septiembre de 1984.

C.6.5. Presentar al Consejo de Seguridad Nuclear un estudio de los efectos de la deformación propia de los edificios auxiliar y penetraciones de auxiliar, penetraciones de control y penetraciones de turbina, según las previsiones para el año 2020 contenidas en el Manual de Vigilancia, Revisión 3, en su apéndice A.3.3.1, figura A.3.3.1-1, hojas 1 a 27, sobre los equipos y componentes y sistemas contenidos en el interior de dichos edificios.

C.6.6. Instalar una barra testigo adicional a las propuestas en el apartado 3.5 del libro I del citado Manual de Vigilancia, para controlar la posible corrosión de las armaduras del hormigón armado. Dicha barra se situará en el exterior del edificio auxiliar, en lo más próximo posible a la fosa del mismo, en un taladro a la cota + 22.

C.6.7. El titular, partiendo de los resultados de las observaciones y mediciones realizadas hasta el momento actual, y de las previstas en el Manual de Vigilancia, Revisión 3, así como de los estudios en curso —sondeos, análisis de laboratorio, etc.— y de los que se efectúan en el futuro, deberá elaborar, en el plazo de tres años, la actualización de las previsiones de los movimientos del terreno. Todas las acciones necesarias para el cumplimiento de este requisito deberán concretarse en un documento que el titular deberá someter a la apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de seis meses.

C.7. Antes de finalizar la primera recarga se deberán realizar las siguientes acciones:

C.7.1. Modificar el soportado de las líneas 14007-10-H2, 14012-10-D1 para reducir hasta valores admisibles los esfuerzos causados por el levantamiento en las válvulas VM-1403A, VM-1404A y VM-1404B.

C.7.2. Modificar los 19 soportes en los que los esfuerzos causados por el levantamiento superan los límites definidos según la Addenda de Invierno del 82 a la sección III del Código

ASME, de forma que se reduzcan dichos esfuerzos hasta valores admisibles (1.5 Sm).

C.7.3. Instalar mangueras flexibles en las conexiones del sistema de agua de refrigeración de salvaguardias tecnológicas a las unidades de aire acondicionado de sala de control 81B03A y B y de salas de equipo eléctrico 81B06A y B.

C.8. En caso de que, como resultado de las observaciones y mediciones que se realicen, se deduzca que la losa de cimentación del edificio de contención ha alcanzado alguno de los valores de los límites de precaución a los que se refiere la condición C.5.1, el titular presentará al Consejo de Seguridad Nuclear un informe, dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que se haya obtenido tal deducción, en el que consten las deformaciones observadas, el método utilizado para las observaciones, incluyendo expresamente las tolerancias para cada medición, y una propuesta de los estudios que deberán realizarse para evaluar las repercusiones de las deformaciones observadas en la seguridad funcional de la Central.

C.9. A fin de conseguir el debido control de la fisuración de los elementos estructurales de la Central, el titular no pintará dichos elementos sin la apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear.

C.10. La sustitución del procedimiento de nivelación topográfica de Alta Precisión por el sistema de vasos comunicantes, a la que se refiere el apartado 2.3 del libro I del citado Manual de Vigilancia, requerirá la apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear.

C.11. En un plazo máximo de tres años, el titular revisará los cálculos del edificio de contención en la hipótesis de carga total y en las condiciones de sustentación que se han puesto para la comprobación de la seguridad del mismo. Asimismo evaluará la coherencia entre las flechas observadas y las rigideces regles de la losa de cimentación de dicho edificio, considerando la contribución del hormigón de relleno y de sus estructuras internas.

**13693** *ORDEN de 22 de mayo de 1985 por la que se acepta solicitud — sexta relación — presentada en la zona de protección artesana de la provincia de Albacete.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 1 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 276 del día 17 de noviembre de 1982) abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1527/1982, de 4 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 167 del día 14 de julio de 1982), aplicables a las unidades artesanas a la zona de protección artesana de la provincia de Albacete, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción, a través de iniciativas individuales o asociativas.

El mencionado Real Decreto establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General competente, que, de conformidad con las normas orgánicas vigentes, es la de la Pequeña y Mediana Industria.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—1. Queda aceptada, correspondiéndole los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, la solicitud que en el mismo se relaciona, presentada al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de octubre de 1982, para la concesión de beneficios previstos en el Real Decreto 1527/1982, de 4 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la zona de protección artesana de la provincia de Albacete, o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

2. La solicitud aceptada fue presentada dentro del plazo señalado en el artículo primero de la mencionada Orden de 1 de octubre de 1982, por la que se regula la concesión de beneficios en la provincia de Albacete, calificada como zona de protección artesana.

Segundo.—1. La concesión de la subvención a que da lugar esta Orden quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria para dictar la Resolución que exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a la unidad artesana beneficiaria, a través de la Dirección Provincial de este Ministerio en Albacete, la Resolución en la que se especifique los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

**ANEXO**

**Solicitud presentada para la concesión de beneficios — sexta relación — correspondiente a la zona de protección artesana de la provincia de Albacete**

Número de expediente, AB/14; unidad artesana, Antonio Ramírez Carboneras, de Albacete; Porcentaje % inversión subvencionada, 40; crédito oficial, si.

**13694** *ORDEN de 22 de mayo de 1985 por la que se acepta solicitud — segunda relación — presentada en la zona de protección artesana de la provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Las Ordenes de la Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, de fechas 14 de febrero y 5 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 102 del día 28 de abril de 1984, y «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 25 de fecha 13 de marzo de 1984, respectivamente), se abrió el plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 2891/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 269 del día 9 de noviembre de 1982), aplicables a las unidades artesanas de la zona de protección artesana de la provincia de Jaén, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

El mencionado Real Decreto establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General competente, que, de conformidad con las normas orgánicas vigentes, es la de la Pequeña y Mediana Industria, en su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—1. Queda aceptada, correspondiéndole los beneficios que se señalan en la presente Orden, la solicitud que en el mismo se relaciona, presentada al amparo de lo dispuesto en las Ordenes de la Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, de fecha 14 de febrero y 5 de marzo de 1984, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 2891/1982, de 24 de septiembre, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la zona de protección artesana de la provincia de Jaén o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

2. La solicitud aceptada fue presentada dentro del plazo señalado en el artículo primero de las mencionadas Ordenes de la Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, de fecha 14 de febrero y 5 de marzo de 1984, por la que se regula la concesión de beneficios en la provincia de Jaén, calificada como zona de protección artesana.

Segundo.—1. La concesión de la subvención a que da lugar esta Orden quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria para dictar la resolución que exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a la Unidad Artesana beneficiaria, a través de la Dirección General de Industria y Promoción Indus-